

# EL MONASTERIO DE SANTA CLARA LA REAL DE MURCIA

(ss. XIII y XIV)

POR

JUAN TORRES FONTES

La Orden franciscana de Santa Clara probablemente se estableció en Murcia al muy poco tiempo de su reconquista, esto es, en los meses siguientes a febrero de 1266. No podemos asegurar su presencia en la capital murciana en tiempos anteriores a la sublevación mudéjar de 1264, cuando Castilla sólo ejercía un protectorado político-militar sobre la capital del reino. Aunque por otra parte, debemos tener en cuenta que al restaurarse la Sede Cartaginense en 1250 y mantenerse el culto cristiano en la capital, en donde puede precisarse la estancia de algunos frailes de distintas Ordenes religiosas, así como de otros elementos eclesiásticos, nada se opone a que se establecieran por entonces.

Su presencia en Murcia responde sin duda a la protección que dispensó Alfonso X el Sabio a la naciente Orden. El Repartimiento de Murcia nos atestigua la concesión de siete tahullas junto a la puerta de Orihuela: «Las Menoretas tenen en la puerta de Orihuela vii tahullas, que son iii alfabas menos quarta». La inclusión de este beneficio en la lista de los privilegiados con donadíos por el rey Sabio y efectuada con anterioridad a la primera partición llevada a cabo después de la reconquista de 1266, prueban esta protección alfonsí (1).

Si este dato no fuera suficiente, otro documento nos lo confirma con mayor precisión. En un privilegio rodado de Sancho IV al monasterio

---

(1) TORRES FONTES, Juan: *Repartimiento de Murcia*, Madrid-Murcia, 1960, pág. 3.



de Santa Clara en Murcia de 1284 (2) se hace mención de que dicho monasterio «poblaron et hedificaron el muy noble rey don Alfonso, nuestro padre que Dios perdone, et la muy noble reyna donna Violante, nuestra madre, a seruiçio de Dios et a pro et a salut de sus almas». La indicación del Repartimiento nos permite localizar su establecimiento primero en el barrio de Santa Eulalia, o, aún mejor, en sus proximidades, fuera de las murallas de la ciudad, en el partido de la Condomina. La existencia de documentos posteriores, que prueban sus traslado tiempo después a su actual establecimiento, nos permiten afirmarnos en esta primera localización.

En esta misma línea, y en contra del criterio del historiador Cascales, que señala su establecimiento en el alcázar Ságuir en el reinado de Alfonso el Sabio, tenemos el testimonio del mismo monarca y el de los partidarios murcianos, quienes mencionan en 1272 las casas reales de la Arrixaca como dependientes del monarca; un documento de Pedro I de 1365, mencionado por el mismo Cascales, por el que concedía a las Clarisas «las casas y palacios reales que tenía en esta ciudad, con todas sus entradas y salidas y pertenencias, edificios, aguas y riegos» (3); y otro de Enrique III, de 1401, en que atribuyendo dicha donación a Enrique II, decía que el «monasterio fue fundado e dotado por el rey don Enrrique, mi abuelo que Dios perdone, que de palacio real que ante era, mandando fazer e contruir el dicho monesterio para las dichas dueñas» (4).

Ninguna otra noticia nos queda del monasterio de Santa Clara de Murcia en el reinado de Alfonso el Sabio. Pero muy poco después, continuando esta protección real, Sancho IV les otorgaba un privilegio rodado de extraordinaria trascendencia para la vida de las Clarisas murcianas, y que responde al mismo propósito alfonsí de asegurar su permanencia por los indudables beneficios que proporcionaban a la vida ciudadana de Murcia. En 13 de agosto de 1284 firmaba don Sancho su documento, en que manifestaba que por hacer bien y merced a doña Magdalena, abadesa del monasterio, y a las monjas de dicho convento, para evitar que tuvieran que vivir en la pobreza y de la limosna pública, ni tener que «pedir en lugares do sean afrontadas nin envergonnadas», les autorizaba para poder comprar diez yugadas de tierra para sembrar trigo a año y vez en Murcia o su reino, cien tahullas de olivar, otras tantas de viñas, mil cabezas de ganado para mantenimiento del monasterio y las colmenas que pudieran sostener. A estas mercedes añadía la necesaria licencia para que las personas afectas a la Orden pudieran hacer donaciones a su favor en vida o para después de su muerte, tanto en casas o huertas, como en otros

(2) Apéndice, documento núm. 1.

(3) CASCALES, FRANCISCO: *Discursos históricos*, tercera edic. pág. 323.

(4) Apéndice, documento núm. 2.



bienes muebles y raíces, sin que por ello tuvieran que pagar tributación alguna. En la misma forma autorizaba a quienes profesaran en el monasterio para que pudieran llevar dote o incorporar sus bienes y haciendas a dicho convento.

Aparentemente resultan fuera de lugar estas mercedes que otorgaba Sancho IV al monasterio murciano, pues Santa Clara impuso una austeridad completa a su Orden, exigiendo pobreza absoluta y renunciando a pedir dote, así como a toda clase de rentas, por lo que limitaba su vivir a las limosnas que recibieran. Pero hay que tener en cuenta que el Papa Inocencio IV, al confirmar la segunda Regla en 1247, mitigó mucho el rigor de la primera; y que la cuarta Regla, aprobada por Urbano IV en 1263, en que se suprimían las distintas denominaciones que se daban a las clarisas y unificándolas como Orden de Santa Clara, se basaba especialmente en la segunda Regla. A esta decisión pontificia se atuvo Sancho IV al hacer tales concesiones. Privilegio que no fue único para Murcia, pues siete días más tarde otorgaba otro similar al monasterio de Santa Clara de Sevilla, si bien en éste no se hace mención alguna a su fundación ni a la muy posible intervención de Alfonso el Sabio en su establecimiento. Privilegios ambos y fecha de concesión que prueban el afecto y protección del rey don Sancho a la Orden de Santa Clara (5).

No sólo se preocupó Sancho el Bravo en proporcionar medios de vida para el sostenimiento del monasterio de Santa Clara y acrecentamiento de su patrimonio, sino que también procuró asegurar su pacífico vivir. Por ello ordenaba a los alcaldes y alguacil de Murcia que cuidaran que nadie quebrantara o intentara entrar por fuerza en el monasterio, y que prendieran y castigaran a los que se atrevieran a hacerlo. A cambio de estas mercedes el monarca pedía que rogaran siempre por el alma de su padre y por la salud y vida propia, de su mujer, de sus hijos y de doña Violante, su madre.

En la confirmación por Juan II del privilegio rodado de Sancho IV se incluyen otras dos de Alfonso XI. La primera está fechada en Murcia, a 10 de julio de 1325 y, como en ella se indica, se debe exclusivamente a

(5) Vid. a P. JUAN R. DE LARRINAGA, O. F. M.: *Las Clarisas de Pamplona*, en A. I. A. 1945, t. V, núm. 17, págs. 242-277. El convento de Santa Engracia de Pamplona, el más antiguo de España, fue fundado en 1228. Seis años después lo serían los de Burgos y Zaragoza. La transcripción de este privilegio rodado de Sancho IV y su inserción en la confirmación de Juan II, no es del todo completa. Falta especialmente el orden adecuado en la lista de confirmantes e incluso se omiten algunos nombres, como es, por ejemplo, el del infante don Juan. Mayores deficiencias presenta el otorgado a Sevilla, publicado por Gaibrois, pues al encontrarse muy borrado el original, efectuó su transcripción de una confirmación de Alfonso XI, incompleta y deficiente. (GAIBROIS, Mercedes: *Sancho IV de Castilla*, Madrid, 1928, III, VIII-X). En cambio, sí debemos deslazar que esta merced al monasterio murciano es el primer privilegio rodado en orden cronológico que conocemos de Sancho IV, y el concedido a Santa Clara de Sevilla el segundo, y redactado a la vista del otorgado a Murcia, lo que muestra la atención de don Sancho a la Orden franciscana de Santa Clara.



don Juan Manuel, tutor por entonces de Alfonso X y su adelantado mayor en el reino de Murcia. No cabe duda que esta confirmación del privilegio de Sancho el Bravo responde a una de las múltiples facetas que en su inquieto vivir nos ofrece el hijo del infante don Manuel, nieto de Fernando III el Santo. Existe un propósito evidente de proteger al monasterio de Santa Clara, y a la vez en acceder a la petición formulada por su abadesa, doña Berenguera de Espy, en nombre de la comunidad. Al mismo tiempo nos enteramos que no sólo fueron Alfonso el Sabio y Sancho IV, cuyo privilegio se inserta y confirma, decididos protectores del monasterio, sino que también Fernando IV dispensó su regio favor al convento de Santa Clara. Y muestra de esta disposición de don Juan Manuel es que confirma el privilegio de su primo encontrándose en Murcia y al mismo tiempo, en nombre de su tutelado, se encargaba asimismo, como adelantado mayor del reino, de la seguridad y mantenimiento de los privilegios de que gozaba el monasterio (6).

Decidida atención hacia el monasterio de Santa Clara de Murcia que no es exclusiva de don Juan Manuel, pues años después, habiendo alcanzado su mayoría de edad y hallándose en el pleno ejercicio de su potestad real, Alfonso XI, también por privilegio rodado, fechado en Burgos, a 10 de abril de 1332, confirmaba en unión de su esposa las mercedes otorgadas por Sancho IV y ordenaba que se les guardara en la misma forma que las habían tenido en tiempos de su padre y abuelo (7).

Tercera fase en el desarrollo histórico del monasterio de Santa Clara de Murcia nos la ofrece una carta de Pedro I, que no se ha conservado, pero que Cascales recoge y sus datos son suficientes para proporcionarnos un conocimiento completo de los cambios que iban a producirse (8). Encontrándose en Murcia Pedro I concedía en 30 de junio de 1365 a doña Berenguera de Espín, abadesa de Santa Clara y a su comunidad «las casas y palacios reales que tenía en esta ciudad con todas sus entradas y salidas y pertenencias, edificios, aguas y riegos».

Estos palacios reales eran los correspondientes al llamado alcázar Ságuir o Ksar es-Seghir, situado en el antiguo arrabal de la Arrixaca, que sirvió de residencia a los gobernantes murcianos, con preferencia al alcázar mayor o Kibir, que debía carecer de las comodidades que tenía este alcázar menor (9). Amador de los Ríos supone que debía tener sus habi-

(6) Apéndice, documento núm. 1.

(7) Apéndice, documento núm. 2.

(8) CASCALES, FRANCISCO: *Discursos históricos*, tercera edic., pág. 323. La concesión de Pedro I fue también por privilegio rodado, ya que el propio Cascales, que lo consultó, menciona en la lista de confirmantes a don Nicolás de Aguilar, obispo entonces de Cartagena.

(9) Según GASPAR Y REMIRO, MARIANO: *Historia de Murcia musulmana*, págs. 175 y 178, los dos alcázares, tanto el mayor como el menor, fueron construidos en el siglo XII. (Vid. también a CODERA, FRANCISCO: *Desaparición de los almorávides en España*, Zaragoza, 1899, págs. 84-5).



taciones reservadas para el soberano, harén, cuartelillo de la guardia, mezquita y cementerio propio, conforme la organización y costumbres musulmanas (10). A esta conjetura podemos añadir la existencia de unos espléndidos baños y un extenso jardín o huerto, y de cuya propiedad disfrutaron sucesivamente las reinas doña Violante y doña María de Molina.

A raíz de la reconquista de la ciudad de Murcia por las armas castellano-aragonesas, Jaime I otorgaba a la Orden de Predicadores y a Pedro de Lérida por carta fechada en Alicante a 17 de marzo de 1266, las casas «sitas in Murcia in parte christianorum, que vocatur Alcacer Ceguir» (11). Donación que debió quedar sin efecto, pues poco después Alfonso X dispuso el alojamiento y concentración de la población musulmana en la totalidad del arrabal de la Arrixaca, ordenando levantar un muro de separación con la ciudad y cerrar la puerta de Bab al-Munen, con la intención de proporcionarles una seguridad que de otra forma entendía difícil de conseguir, y entregando el resto de la ciudad a los cristianos. Fijó entonces su residencia en dicho alcázar Muhammad Abu Alláh Ibn Hud, rey moro de la Arrixaca, vasallo de Castilla. Más tarde, cuando en 1272 se llevó a cabo la ocupación de la mitad de la Arrixaca por los cristianos, se efectuó su división reconstruyendo el antiguo muro de separación levantado por Jaime I, dejando para los cristianos la parte de la Arrixaca comprendida aproximadamente entre las puertas de Bab as-Soque y Bab Oriola, dándoseles entrada desde la ciudad con la apertura de la Puerta Nueva, autorizada por el rey Sabio en 1268. De esta forma se constituyó la Arrixaca de los cristianos, con sus collaciones de San Miguel y Santiago, y en donde se expropiaron varias casas a distintos pobladores para la construcción de un cementerio, junto a la antigua mezquita, ya consagrada al culto de San Miguel.

La división de la Arrixaca dejó de nuevo el alcázar Saguir en manos cristianas. Palacio que posiblemente pudo disfrutar el infante heredero de Castilla, ya que en el Repartimiento se citan en este lugar unas casas de don Fernando de la Cerda, aunque también se menciona en un privilegio alfonsí de 1272 «las nuestras casas del Arrixaca», así como igualmente tuvo otras doña Violante en el mismo arrabal y a ella pertenecería en los años siguientes.

Dos errores sobre el alcázar Ságur han pesado en la historiografía

---

El poeta al-Qartayanni, en su célebre gasida menciona la existencia de dos alcázares en Murcia, no identificados, que eran Ksar Ibn Saq y Ksar fayy almaylis al-Ala. Tanto pueden referirse al Násir y Ságur, como a alguno de los existentes en la costera de Monteagudo.

(10) AMADOR DE LOS RÍOS, Rodrigo: *Murcia y Albacete*, Barcelona, 1889, pág. 445.

(11) Concesión a Pedro de Lérida y a la Orden de Predicadores «et fratribus vestri ordinis Murcie commorantibus» las casas situadas en la parte de los cristianos «que vocatur Alcacer Ceguir, in quo nunc habitatis». HUCI, A.: *Colección diplomática de Jaime I*, III, sda. parte, páginas 258-9.



murciana. Uno el entender que sobre él vino una orden de demolición, y que fue concedido a medias a dominicos y clarisas, para que sobre su solar levantaran sus monasterios en el mismo reinado de Alfonso X. Nada más falso, pues el privilegio de Jaime I concediendo el alcázar menor a Pedro de Lérída y a la Orden de Predicadores quedó sin efecto, y ambas Ordenes erigirían sus conventos por entonces en lugares un tanto alejados de dicho alcázar. Otro error ha sido el de interpretar equivocadamente un privilegio alfonsí de 1272, en que se dice «que el nuestro almoxarife non consienta que se venda sal en la villa de Murcia en otro lugar sino en la nuestra casa de la Arrixaqua, o la mandamos vender».

Por este privilegio dedujo erróneamente Fernández y González y algún otro, que al ser desalojado del alcázar Ságuir el rey moro de la Arrixaca, el soberbio edificio fue destinado a alhóndiga de la sal, dando lugar esta interpretación a comentarios más o menos melancólicos sobre el triste fin del alcázar musulmán. También es el Repartimiento quien nos aclara cuál fue el edificio destinado a la venta de la sal, monopolio exclusivo entonces de la realeza, y que dice así: «Dieron a Berenguer Salamon las casas derribadas que son cerca de la alfondega de la sal, que era meson, que son en la collación de San Pedro, por camijo de las casas que le tomaron para la juderia. Et como quier que esta mason era cerca la alfandega de la sal, diemosjela, porque el rey mando que fuese la alfondega de la sal en la Arrixaca, en la alfandega que fue de Berenguer de Moncada, ante las casas que son de don Guillén de Rocafull».

De la magnificencia de este alcázar tenemos constancia por los baños en él existentes, que aún se conservaban en buen estado en 1391, y de cuya descripción podemos apreciar su amplitud y suntuosidad. Las posesiones que la reina doña Violante tenía en Murcia eran: real de Monteagudo, Alcantarilla, Alguazas, alcázar Ságuir, real y baños «de la Reyna», que pasaron después a su nuera doña María de Molina, quien mantuvo su propiedad durante largo tiempo.

Cuando en 1309 el obispo don Martín ganó con su hueste el castillo de Lubrín, designado con el nombre de San Pedro, por ser plaza adelantada de la frontera y estar adentrado en territorio granadino, Fernando IV se hizo cargo de él en 1311, entregando a cambio a la Iglesia de Cartagena las posesiones que su madre tenía en Murcia. Cambio que no podría tener efecto hasta la muerte de doña María en 1321, y que Alfonso XI confirmó entregando dichas posesiones al fallecimiento de su abuela. Los baños de «la Reyna» pasaron así a propiedad de la Iglesia de Cartagena, con obligación de sostener dos capellanías por «la reyna





donna María», independizándose de su anterior subordinación al alcázar Ságuir (12).

Sería Pedro I, ya desaparecidas las propiedades de doña María de Molina, y de las que se había hecho cargo la Iglesia de Cartagena, quien entregaría a la Orden de Predicadores y a la de Santa Clara el abandonado alcázar musulmán, que sigue denominándose «Alcázar Ceguir». Se lleva entonces a efecto el traslado del convento de las Clarisas a su nuevo y definitivo emplazamiento, del que utilizaron su anterior construcción, conservando gran parte de su obra de fábrica, y sin más modificaciones que las precisas para su adaptación a su nueva dedicación. Prueba de ello es que, según Fuentes y Ponte (13), en las paredes del claustro alto y locutorio bajo se encontraron a finales del pasado siglo unas inscripciones en caracteres cúficos que repetidamente decían «La prosperidad continuada», así como otro en que se leía «La bendición de Alá y su paz sea sobre su siervo y sobre los suyos». Otros descubrimientos recientes, nuevas inscripciones en yeso y madera, ratifican esta noticia documental de haber sido aprovechado por la comunidad de Santa Clara la casi totalidad del conjunto arquitectónico del antiguo alcázar musulmán para su habilitación en monasterio. Naturalmente las reformas efectuadas en los siglos siguientes, especialmente en su exterior, han hecho desaparecer su antigua estructura arquitectónica.

Concesión de Pedro I a la abadesa doña Berenguera de Espín, que puede identificarse sin duda alguna con la abadesa doña Berenguera de Espy, a quien Alfonso XI confirmaba cuarenta años antes el privilegio de Sancho IV, y que más tarde, a consecuencia de la guerra fratricida entre Pedro I y Enrique II, se desvirtuaría, quedando como concesión de Enrique II, quien sin duda volvió a repetir el privilegio de su hermano, para evitar que apareciera como una confirmación de la merced hecha por don Pedro. Esta es la única interpretación que podemos dar a una carta de Enrique III (14), quien al ordenar una investigación por el inten-

(12) Precisamente uno de los fiadores de la entrega a censo de estos baños al vecino Gonzalo Martínez para su explotación, en 1-VII-1391, fue Pascual Fluxan «evangelistero de la iglesia de Santa María la Mayor de Murcia... que es uno de los capellanes que cantan para la dicha reyna donna Maria...».

(13) FUENTES Y PONTE, Javier: *Murcia Mariana*, fasc. 3.º, pág. 41. Pero estos caracteres en yeso no tienen ningún parentesco con los de la Alhambra, sino con las leyendas del palacio de los condes de Pino-Hermoso en Játiva, conforme indica Amador de los Ríos (ob. cit. pág. 449).

(14) Apéndice, doc. núm. 2. Maleficio intentado por Alfonso Sánchez Dandilla y miçer Loys, genovés. Procuró éste convencer al Concejo de que la carta real ordenando hacer inquisición sobre lo sucedido, era desafortada y aseguró a los regidores que miçer Polo Usodemar y miçer Pelegrín Cataneo, genoveses, serían fiadores y que a ellos correría el cargo de las costas por el pleito que debían sostener para ello. Once días después, en 17 de diciembre, fray Alfonso de Alcoy, Custodio de la O. de San Francisco, se avino a que fueran los alcaldes de la ciudad quienes juzgaran a los culpables y tener por no presentada la carta real. que la ciudad consideraba como desafortada.



to de asalto al monasterio en 1401, repetición fallida de otro que sí tuvo efectividad en el año anterior, hacía constar la obligación que tenía «porque el dicho monasterio fue fundado e dotado por el rey don Enrique, mi ahuelo, que Dios perdone que de palacio real que ante era, mandando fazer e contruyr el dicho monesterio para las dichas dueñas en que rogasen a Dios por su anima e de los de sus descendientes...».

Noticia posterior es el privilegio rodado de Juan II que transcribimos, confirmando e insertando la merced de Sancho IV y los de don Juan Manuel y Alfonso XI. Desde su establecimiento en lo que había sido alcázar Ságuir, tras el privilegio concesionario de Pedro I y de su traslado, las Clarisas fueron ampliando y perfeccionando su monasterio, contando siempre con la protección real. Son muchos los documentos que nos mencionan esta actitud de la realeza y en ellos se citan los nombres de Alfonso X, Sancho IV, Fernando IV, Alfonso XI, Pedro I, Enrique II, Juan I, Enrique III y Juan II. No faltó tampoco la ayuda de la ciudad. Y entre los muchos datos que podríamos aportar, ya del siglo XV, basta con indicar el acuerdo municipal de 7 de octubre de 1427. En este día se presentó ante el Concejo Pedro Martínez Carrión, que tenía a su cargo el alcázar nuevo ordenado erigir por Enrique III, y manifestó que a solicitud de los regidores había dado una piedra «en que estaban figuradas las armas del rey y de esta ciudad, para ponerla encima de la açacaya por donde viene el agua de la añora que esta en Santa Clara en el acequia mayor y que lleva el agua por caños a la dicha açacaya». Cuatro días después los regidores ordenaron a su mayordomo que hiciera «una añora en la acequia mayor de Santa Clara para que lance el agua que venga por caño al pilar e açacaya que es en esta cibdad».

Distintas y curiosas vicisitudes conocemos del monasterio de Santa Clara en los años finales del siglo XV y comienzos del XVI. Abundan las cartas reales, especialmente de Isabel la Católica, referentes casi todas casi todas ellas a la pugna mantenida por largo tiempo sobre su paso de claustrales a observantes, y que no terminaría hasta que por bula de Inocencio VIII en 1490 se decretó su dependencia de la regla de los observantes. El monasterio de Santa Clara alcanzaría entonces su mayor esplendor. La protección de los Reyes Católicos se manifestaría, entre otras cosas, con la concesión del osario que en Murcia dejaron los judíos al ser expulsados (15). En el orden artístico con la construcción de su bello claustro, de fines del siglo XV, y por parte de la Ciudad, con la protección del Concejo y Adelantado, cuya hija, Catalina Fajardo, profesaría en el monasterio de Santa Clara. Pero son vicisitudes políticas, religiosas y artísticas que marcan una profunda transformación en la his-

(15) Archivo General de Simancas, Patronato Real, III, 118. En Barcelona, a 4-XII-1492.





toria del monasterio murciano y que pertenecen a otra época, ya muy distinta, y fuera de nuestro propósito de dar a conocer a grandes rasgos la vida del monasterio de Santa Clara, en los siglos XIII-XIV, que según Cascales fue denominado Santa Clara la Real por haber sido fundado por Alfonso X el Sabio y por ocupar el antiguo alcázar Ságur, los palacios reales, según expresaba la donación de Pedro I y ratificaba años después Enrique III.



## APENDICE

### I

1284-VIII-13, Sevilla.

Privilegio rodado de Sancho IV a la abadesa y convento del monasterio de Santa Clara de Murcia. Confirmado por Alfonso XI en 1325 y 1232, y por Juan II en 1420. (Archivo Municipal de Murcia, Priv. núm. 145).

En el nonbre de Dios, Padre et Fijo et Spiritu Santo, que son tres personas et vn solo Dios verdadero que biue et regna por sienpre jamas, et de la bien auenturada uirgen gloriosa santa Maria su madre, a quien yo tengo por senhora et por abogada en todos mis fechos et a onrra et seruiçio suyo et de todos los santos et santas de la corte celestial, quiero que sepan por esta mi carta de preuillejo todos los que agora son et seran de aqui adelante, como yo, don Juan, por la graçia de Dios, rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira et senor de Viscaya et de Molina, vy vn preuillejo del rey don Alfonso de buena memoria, escripto en pergamino rodado et sellado con su sello de plomo pendiente en filis de seda, fecho en esta guisa:

En el nonbre de Dios, Padre et Fijo et Spiritu Santo, que son tres personas et vn Dios verdadero que biue et regna por syenpre jamas, et de la bien auenturada uirgen gloriosa santa Maria su madre a quien nos tenemos por senhora et por abogada en todos nuestros fechos et a onrra et a seruiçio de todos los santos de la corte celestial, queremos que sepan por este nuestro preuillejo todos los omes que agora son et seran de aqui adelante commo nos, don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Viscaya et de Molina, en vno con la Reyna donna Maria mi muger, vimos vn nuestro preuillejo escripto en pergamino et sellado con nuestro sello de plomo colgado fecho en esta guisa:

Sepan quantos esta carta vieren commo yo, don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua,



de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Molina, yo et don Juan, fijo del ynfante don Manuel, mio tio et mio tutor et guarda de mis regnos, vimos vn preuillejo del rey don Sancho, mio abuelo que Dios perdone, escrito en pargamino et sellado con su sello de plomo, fecho en esta guisa:

En el nonbre de Dios, Padre et Fijo et Spiritu Santo, que son tres personas et vn Dios et de la gloriosa uirgen santa María su madre, a quien nos tenemos por sennora et por abogada et por ayudador en todos nuestros fechos, sepan quantos este preuillejo vieren et oyeren commo nos, don Sancho, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, en vno con la reyna donna Maria mi muger et con la ynfante donna Ysabel, nuestra fija primera et heredera, por fazer bien et merçet a donna Magdalena, abadesa del monesterio de Santa Clara de la çibdat de Murçia, et a las duennas que agora son et seran de aqui adelante en el monesterio sobredicho que poblaron et hedificaron el muy noble rey don Alfonso, nuestro padre que Dios perdone, et la muy noble reyna donna Violante, nuestra madre, a seruicio de Dios et a pro et a salut de sus almas, et porque el lugar vala mas et sea mas rico et las duennas non ayan a pedir en lugares do sean afrontadas nin envergonnadas, damosles et otorgamosles que puedan conprar diez yugadas de hereditat a anno et vez para pan en Murçia et en todo el regno, et çiento atafullas de oliuar, et çient atafullas de vinnas, et mill cabeças de ganado, para mantenimiento del monesterio, et colmenas aquellas que pudieren auer. Otrosy, por les fazer mas merçet, mandamos que todo omne que en su vida o a su finamiento algo les quisiere dar, quier casas o huertas o otras cosas muebles o rayzes, que lo tomen et lo ayan quito et forro. Otrosy, mandamos que toda duenna o donzella o ninna o otra muger, que entrare en el monesterio sobredicho, que aquello que ouiere de su patrimonio que lo pueda poner en la caso consigo syn embargo ninguno. Otrosy, mandamos que ninguno non sea osado de quebrantar nin de entrar por fuerça al monesterio sobredicho, et sy alguno lo feziere, quel prendan los alcalles et el alguazil et fagan del aquella justia que fallaren que es derecho. Et por este bien et por esta merçet que les nos fazemos, que sean tenudas el abadesa et las duennas del monesterio sobredicho, las que agora son et las que seran daqui adelante de [rogar a] Dios por el alma del rey don Alfonso nuestro padre, et otrosy, por vida et por salut de nos et de la reyna mi muger et de nuestros fijos et de la reyna donna Uiolante nuestra madre. Et mandamos et defendemos que ninguno non sea osado de yr contra este preuillejo nin quebrantarlo [nin nin] guarlo en ninguna cosa, ca qualquier que lo feziere avria nuestra yra et pecharnos y e en coto mill marauedis de la moneda nueua, et al abadesa et a las duennas del monesterio sobredicho todo el danno doblado. Et porque esto sea firme et estable, mandamos sellar este preuillejo [con] nuestro sello de plomo. Fecho en Seuilla, treze dias andados del mes de agosto, era de mill et trezientos et veynte et dos annos. Et nos, el sobredicho rey don Sancho, regnante en Castilla, en Toledo, en Leon, en Gallizia, en Seuilla, en Cordoua, en Murçia, en Jahen, en Baça, en Badajoz et en el Algarbe, confirmamos este preuillejo et otorgamoslo. Don Mahomat Aboabdille, rey de Granada et vasallo del rey, conf. El ynfante don Jaymes, conf. Don Gonçalo, arçobispo de Toledo, conf. Don Juan Alfonso, obispo de Palencia, conf. El çançeller del rey, conf. Don Ferrando, obispo de Burgos, conf. Don Martin, obispo de Calahorra, conf. et notario en la Andaluzia. La elesia de Siguença, vaga. Don Agostin, obispo



de Osma, conf. Don Rodrigo, obispo de Segouia, conf. La iglesia de Auila, vaga. Don Gonçalo, obispo de Cuenca, conf. La iglesia de Palencia, vaga (1). Don Diego, obispo de Cartajena, conf. Don Yuañes, obispo de Jahen, conf. Don Pascual, obispo de Cordoua, conf. Don Suero, obispo de Cadiz, conf. La iglesia de Aluarrazin, vaga. Don Juan Gonçalez, maestre de Calatrua, conf. Don Ferrant Perez, prior del Ospital, conf. Don Remondo, arçobispo de Seuilla, conf. Don Juan, fiijo del ynfante don Manuel, conf. Don Lope, conf. Don Diego, conf. Don Aluar Nunnez, conf. Don Alfonso, fiijo del ynfante de Molina, conf. Don Juan Alfonso de Haro, conf. Don Diego Lopez de Salzedo, conf. Don Diego Garçia, conf. Don Ferrant Perez de Guzman, conf. Don Pedro Diaz de Castaneda, conf. Don Nunno Diaz, su hermano, conf. Don Juan Alfonso, conf. Don Vela, conf. Don Ruy Gil de Villalobos, conf. Don Gomez Gil, su hermano, conf. Don Ynnigo de Mendoça, conf. Don Ruy Diaz de Finojosa, conf. Don Diego Martinez de Finojosa, conf. Don Gonçalo Gomez de Maçanedo, conf. Don Rodrigo Rodriguez Manrique, conf. Don Diego Froyaz, conf. Don Gonçalo Yuannes Douinnal, conf. Don Per Anriquez de Harana, conf. Don Sancho Martinez de Leyua, merino mayor de Castilla, conf. Don Garçia Jufre, adelantado mayor en el regno de Murçia, conf. La iglesia de Sanctiago, vaga. Don Martin, obispo de Leon, conf. Don Fredolo, obispo de Ouiedo, conf. La iglesia de Astorga, vaga. Don Suero, obispo de Çamora, conf. La iglesia de Salamanca, vaga. Don Pedro, obispo de Çibdat, conf. Don Alfonso, obispo de Coria, et chançeller de la reyna, conf. Don Gil, obispo de Badajoz, conf. Don Nunno, obispo de Mondonnedo, conf. La iglesia de Lugo, vaga. La iglesia de Orens, vaga. Don Ferrando, obispo de Tuy, conf. Don Pedro Nunnez, maestre de la caualleria de Sanctiago, conf. Don Ferrant Perez, maestre de Alcantara, conf. Don Sancho, fiijo del ynfante don Pedro, conf. Don Esteuan Ferrandez, pertiguero mayor en tierra de Sanctiago, conf. Don Ferrant Perez Ponce, conf. Don Per Alvarez, conf. Don Juan Ferrandez de Limia, conf. Yo, Ruy Martinez, lo fiz escriuir por mandado del rey en el anno primero que el rey sobre-dicho regno. Gil Dominguez.

Et agora donna Berenguera Despy, abadesa de la orden del monesterio de Santa Clara de la çibdat de Murçia et el conuento de las duennas del monesterio desta misma Orden, pedieronme merçet que les confirmase este dicho preuillejo et yo, el sobredicho rey don Alfonso, con consejo et con otorgamiento del dicho don Juan, myo tio et mio tutor, et por fazer bien et merçet a la dicha abadesa et al conuento de las duennas del monesterio de la dicha Orden, confirmoles este preuillejo et otorgolo et mando que les vala et les sea guardado en todo bien et conplidamente segunt que en el se contiene et segunt que mejor et mas conplidamente les valio et les fue guardado en tiempo del rey don Sancho, mio abuelo, et del rey don Ferrando, mio padre que Dios perdone, et en el mio fasta aqui, et sobresto mande al dicho don Juan, mio tutor e mio adelantado mayor del regno de Murçia, o al adelantado que estodiere y por el o a otro qualesquier adelantado que y sea de aqui adelante, et a los alcalles et al alguazil de la çibdat de Murçia o a qualquier dellos, que anparen et defiendan a la dicha abadesa et conuento del dicho monesterio et a todas sus cosas con esta merçet que les yo fago, et non consientan a ninguno

(1) Sic. por Plasencia.



que les pase contra ella en ninguna manera, so la pena que en el dicho preuillejo se contiene, et a qualquier o qualesquier que les pasare contra esto que dicho es o contra parte dello quel prenden por la pena sobredicha et la guarden para fazer dello lo que yo mandare, et que fagan emendar a la dicha abadesa et conuento o a quien su boz touiere todo el danno et el menoscabo que por ende rescibieren doblado, et non fagan ende al por ninguna manera so la dicha pena a cada uno. Et desto les mande dar esta mi carta sellada con mio sello de çera colgado. Dada en Murçia diez dias de jullio, era de mill et trezientos et sesenta et tres annos. Yo Juan Ximenez lo fiz escriuir por mandado del rey et de don Juan su tyo et su tutor. Juan Ortiz, V<sup>a</sup>, Juan Rodriguez.

Et nos, el sobredicho rey don Alfonso, regnante en vno con la Reyna donna Maria mi muger en Castilla, en Toledo, en Leon, en Gallizia, en Seuilla, en Cordoua, en Murçia, en Jahen, en Baeça, en Badajoz, en el Algarbe, en Visçaya et en Molina, otorgamos este preuillejo et confirmamoslo et mandamos que vala et sea guardado en todo bien et conplidamente segunt que mejor valio et fue guardado en tiempo del rey don Sancho mio abuelo, et del rey don Ferrando, nuestro padre que Dios perdone. Et porque esto sea firme et estable, mandamosle ende dar este nuestro preuillejo rodado et sellado con nuestro sello de plomo. Fecho el preuillejo en Burgos diez et seys dias de abril en era de mill et trezientos et setenta annos. Don Abdalla, fijo de Amir Amuzsemir, rey de Granada et vasallo del rey, conf. Don Alfonso, fijo del ynfante don Ferrando, vasallo del rey, conf. Don Juan, fijo del ynfante don Manuel, adelantado mayor por el rey en la frontera et en regno de Murcia, conf. Don Ximenc, arçobispo de Toledo et primado de las Espannas et çançeller mayor de Castilla, conf. Don Garçia, obispo de Burgos, conf. Don Juan, obispo de Palençia, conf. Don Juan, obispo de Calahorra, conf. Don Bernabe, obispo de Osma, conf. Don frey Alfonso, obispo de Siguença, conf. Don Pedro, obispo de Segouia, conf. Don Sancho, obispo de Auila, conf. Don Gutierre, obispo de Cuenca, conf. Don Juan Nunnez, maestre de la Orden de la Caualleria de Calatraua, conf. Don frey Ferrant Royz de Valbuena, prior de la Orden del Ospital de San Juan et mayordomo mayor del rey, conf. Don Juan Nunnez de Lara, conf. Don Ferrando, fijo de don Diego, conf. Don Diego Lopez, su fijo, conf. Don Aluar Diaz de Haro, conf. Don Alfonso Tellez de Haro, conf. Don Lope de Mendoça, conf. Don Juan, arçobispo de Sanctiago et capellan mayor del rey et çançeller del regno de Leon, conf. Don Garçia, obispo de Leon, conf. Don Juan, obispo de Ouiedo, conf. Don Ferrando, electo de Astorga, conf. Don Lorenço, obispo de Salamanca, conf. Don Rodrigo, obispo de Çamora, conf. Don Juan, obispo de Cibdat Rodrigo, conf. Don Alfonso, obispo de Coria, conf. Don Rodrigo, obispo de Tuy, conf. Don Juan, obispo de Lugo, conf. Don Vasco Rodriguez, maestre de la Orden de la Caualleria de Sanctiago, conf. Don Suero Perez, maestre de Alcantara, conf. Don Juan, arçobispo de Seuilla, conf. Don Pedro Ferrandez de Castro, pertiguero mayor de tierra de Sanctiago, conf. Don Juan Alfonso de Alborquerque, conf. Don Rodrigo Alvarez de Asturias, merino mayor de tierra de Leon et de Asturias, conf. Signo del rey don Alfonso. Don frey Ferrant Rodriguez, mayordomo mayor del rey, conf. don Juan Nunnez de Lara, alferes mayor del rey, conf. Garcilaso de la Vega, justia mayor en casa del rey, conf. Alfonso Jufre de Tenorio, almirante ma-



yor de la mar et guarda mayor del rey, conf. Martin Ferrandez de Toledo, nõtario mayor de Castilla, conf. Juan Perez, thesorero de la iglesia de Jahen, teniente lugar por Ferrant Rodriguez, camarero del rey, lo mando fazer por mandado del dicho sennor en el veynteno anno que el sobredicho rey don Alfonso regno. Juan Perez. Yo Gargi Alfonso lo escriui. Pedro Rodriguez, V<sup>a</sup> Pedro Ferrandez, Ruy Martinez, Sancho Ferrandez. Registrada.

Et agora el abadesa et duennas et conuento del dicho monesterio de Santa Clara de la çibdat de Murçia enbiaronme pedir por merçed que les confirmase el dicho preuillejo et la merçet en el contenida et ge la mandase guardar et conplir. Et yo, el sobredicho rey don Juan, por fazer bien et merçet a la dicha abadesa et duennas et conuento del dicho monesterio de Santa Clara de Murçia touelo por byen et confirmoles la dicha carta de preuillejo et todo lo en el contenido, et mando que les vala et les sea guardado sy et segunt que mejor et mas conplidamente les valio et les fue guardado en tienpo de los reyes onde yo vengo et del rey don Juan, mi abuelo, et del rey don Enrique, mi padre et my sennor que Dios de santo parayso, et defiendo firmemente que alguno nin algunos non sean osados de les yr nin de les pasar contra la dicha carta de preuillejo nin contra lo en el contenido nin contra parte del en algunt tienpo por alguna manera, ca qualquier que lo feziere avria la mi yra et pecharme y a la pena en el dicho preuillejo contenida, et a la dicha abadesa et duennas et conuento del dicho monesterio o a quien su voz touiese todas las costas et dannos et menoscabos que por ende resçebieren doblados. Et sobresto mando a todas las justigias et ofiçiales de la mi corte et de todas las çibdades et villas et lugares de los mis regnos do esto acaesçiere, asy a los que agora son como a los que seran de aqui adelante et a cada vno dellos, que ge lo non consientan, mas que las defiendan et anparen con la dicha merçet en la manera que dicha es et que prenden en bienes de aquellos que contra ello fueren por la dicha pena et la guarden para fazer dello lo que mi merçet fuere, et que emienden et lagan emendar a la dicha abadesa et duennas et conuento del dicho monesterio o a quien su boz touiere, de todas las costas et dannos et menoscabos que por ende resçebieren doblados como dicho es, et demas por qualquier o qualesquier por quien fincare de lo asy fazer et conplir, mando al omne que les esta mi carta mostrare o el traslado della abtorizado en manera que faga fe, que los enpiaze que parescan ante mi en la mi corte del dia que los enplazare a quinze dias primeros siguientes, so la dicha pena a cada vno, a dezir por qual razon non cunplen mi mandado, et mando so la dicha pena a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que ge la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en como se cunple mi mandado; et desto les mande dar esta mi carta de peuillejo escripta en pargamino rodado et sellado con mi sello de plomo pendiente en filos de seda. Dado en la villa de Valladolid diez et siete dias de jullio anno del Nascimiento del nuestro sennor Jhesuchristo de mill et quatroçientos et veynte annos.

Et yo el sobredicho rey don Juan, regnant en vno con la reyna donna Maria mi esposa et con la ynfante donna Catalina mi hermana, en Castilla, en Leon, en Toledo, en Gallizia, en Seuilla, en Cordoua, en Murçia, en Jahen, en Baeça, en Badajoz, en el Algarbe, en Algezira, en Viscaya, en Molina, otorgo esta confirmaciõn.





El ynfante don Juan, primo del dicho sennor rey et ynfante de Aragon et de Seçilia, conf.—El ynfante don Enrrique, su hermano, primo del dicho sennor rey, maestre de Santiago, conf.—El ynfante don Pedro, su hermano, primo del dicho sennor rey, conf.—Don Alonso Enrriquez, tyo del rey, aimirante mayor de la mar, conf.—Don Ruy López de Daualos, condestable de Castilla, adelantado mayor del regno de Murçia, conf.—Don Luys de Guzman, maestre de la Caualleria de la Orden de Calatraua, conf.—Don Luys de la Çerda, conde de Medinaçely, vasallo del rey, conf.—Don Pedro, sennor de Montealegre, vasallo del rey, conf.—Don Fadrique, tyo del rey, conde de Trastamara et de Lemos et de Sarria, vasallo del rey, conf.—Don Enrrique, tyo del rey, conf.—Don Lope de Mendoça, arçobispo de Santiago, capellan mayor del rey, conf.—Don Sancho de Rojas, arçobispo de Toledo, primado de las Espannas, conf.—Don Pablo, obispo de Burgos, chañçeller mayor del rey, conf.—Don Rodrigo de Velasco, obispo de Palençia, conf.—Don Juan, obispo de Seçuia, conf.—Don Juan, obispo de Auila, conf.—Don Aluaro, obispo de Cuenca, conf.—Don frey Diego, obispo de Cartajena, conf.—Don Ferrando, obispo de Cordoua, conf.—Don Rodrigo, obispo de Jahen, conf.—Don frey Alfonso, obispo de Çadiz, conf.—Don frey Juan de Sotomayor, maestre de Alcantara, conf.—El prior del Ospital de la casa de San Juan, conf.—Diego Gomez de Santdoual, adelantado mayor de Castilla, conf.—Garçi Ferrandez Sarmiento, adelantado mayor del regno de Galliçia, conf.

Diego Perez Sarmiento, repostero mayor del rey, conf.—Juan Ramirez de Arellano, sennor de los Cameros, vasallo del rey, conf.—Garçi Ferrandez Manrique, sennor de Aguilar, vasallo del rey, conf.—Ynnigo Lopez de Mendoça, sennor de la Vega, vasallo del rey, conf.—Don Pedro de Guiuara, sennor de Onnate, vasallo del rey, conf.—Ferrant Perez de Ayala, merino mayor de Guipuscoa, conf.—Pero Lopez de Ayala, posentador mayor del rey et su alçalle mayor de Toledo, conf.

Don Diego, arçobispo de Seuilla, conf.—Don Juan, obispo de Leon, conf.—Don Diego Ramirez de Guzman, obispo de Ouiedo, conf.—Don Diego Gomez de Fuentosalida, obispo de Çamora, conf.—Don Alfonso, obispo de Salamanca, conf.—La iglesia de Coria, vaga.—Don frey Juan de Morales, obispo de Badajoz, conf.—Don frey Alfonso, obispo de Or[ense], conf.—Don Juan, obispo de Tuy, conf.—Don Ferrando, obispo de Lugo, conf.

Don Enrrique, tyo del rey, conde de Niebla, conf.—Don Alfonso, su hermano sennor de Lepe, vasallo del rey, conf.—Don Pedro de Castro, vasallo del rey, conf.—Don Pedro Ponçe de Leon, sennor de Marchena, vasallo del rey, conf.—Don Aluar Perez de Guzman, sennor de Orgaz, alguazil mayor de Seuilla, vasallo del rey, conf.—Don Alfonso Ferrandez, sennor de Aguilar, vasallo del rey, conf.—Pedro Manrique, adelantado et notario mayor del regno de Leon, conf.—Pedro Aluarez Osorio, sennor de Villalobos et de Castroverde, conf.—Diego Ferrandez de Quinones, merino mayor de Asturias, vasallo del rey, conf.—Diego Ferrandez de Baena, mariscal de Castilla, vasallo del rey, conf.—Pedro Garçia de Ferrera, mariscal de Castilla, conf.—

Pedro de Astunniga, justiçia mayor de la casa del rey, conf.—Pedro de Velasco, camarero mayor del rey et su vasallo, conf.—Mendoça, guarda mayor del rey, sennor de Almaçan, conf.—Juan de Touar, guarda mayor del rey, conf.—



Pero Afan de Ribera, adelantado mayor de la frontera, conf.—Alfonso Tenorio, notario mayor del regno de Toledo, conf.—

Yo Martin García de Vergara, escriuano mayor de los preuillejos de los regnos et sennorios de nuestro sennor el rey lo fiz escriuir por su mandado en el anno segundo quel dicho sennor rey tomo en sy el regimiento de los dichos sus regnos et sennorios. Ferdinandus, bachiller in Legibus.

(Rueda) Signo del rey don Iohan.—Iohan Furtado de Mendoça, mayordomo mayor del rey, confirma. Iohan de Avellaneda, alferez mayor del rey, conf.—

(Colores) Rojo, verde, azul, ocre.



## II

1401-V-28, Palencia.

Carta de Enrique III ordenando a Juan Fernández de Villanuño, recaudador del obispado de Cartagena, hacer inquisición y detener a los que habían agraviado al monasterio de Santa Clara de Murcia. (A. M. M. Ac. Cap. 1401).

Don Enrique, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen, del Algarbe, de Algeçira e senor de Viscaya e de Molina, a vos, Juan Ferrandez de Villanuño, recabdlador del obispado de Cartagena, salud e gracia. Sepades que por parte del abadesa e mongas e convento del monasterio de Santa Clara de la muy noble çibdat de Murcia, me fue querellado que en el mes de febrero que agora paso de este año presente en que estamos, que ellas estando en el dicho monesterio so la mi segurança e anpero, que de noche que algunas personas todo temor de Dios pospuesto e de la mi justiçia, movidos con mal entencion por robar, desonrrar e forçar las dichas monjas del dicho monesterio, quebrantaran e corrunpieran el dicho monesterio, ronpiendo e quebrantando las paredes del e entraron en el dicho monesterio por conplir su mal proposito e voluntad, lo cual por ellos non ceso de conplir, salvo que Dios las quiso guardar por estar algunas dellas velando, que sentieron el dicho malefizio e los malfechores, por non ser descubiertos, çesaron de continuar su mala voluntad. E dizen que por quanto ellas non saben quien nin quales son las tales personas que cometieron el dicho malefizio, fue me suplicado e pedido por merced que mandase fazer sobre ello inquisiçion e pesquisa porque los dichos malfechores fuesen castigados con justiçia en manera que a ellos fuese castigo e pena e a otros exenplo. Otrosi, diz que en este año pasado que fue quebrantado dicho monesterio e sacadas e levadas mongas por malas indiziones de algunas personas. E yo, lo uno veyendo que me pedia razon e jostiçia, porque los tales malefizios dexar pasar sin castigo que es mi deserviçio e grant cargo de mi alma; lo otro porque el dicho monesterio fue fundado e dotado por el rey don Enrique, mi ahuelo, que Dios perdone, que de palacio real que ante era, mandando fazer e costruyr el



dicho monesterio para las dichas dueñas en que rogasen a Dios por su anima e de los sus descendientes, por lo qual yo tengo espeçial curador para anparar e defender e guardar el dicho monesterio, tovelo por bien. Por ende, confiando de la lealtad que sodes tenuto de fazer e de vuestra buena destigion e porque sodes tal que guardardes mi serviçio e faredes en esto toda diligençia e porque se faga justia, mando vos que vayades a la dicha çibdat e con notario publico, qual vos escogieredes e entendieredes que cunple a mi serviçio, fagades inquisiçion e pesquisa e sepades la verdat por quantes parte pudieredes, quien o quales personas fueron aquellos que fizieron e consintieron el dicho malefizio e dieron a ello consentimiento, consejo, favor e ayuda, e eso mesmo de qualquier o qualesquier otro e otros maleficios, quebrantamiento o quebrantamientos que el dicho monesterio se a fecho e cometido en los tienpos pasados fasta aqui; e fecha la dicha pesquisa e inquisiçion, a los que asi fallaredes culpados en los dichos malefizios e quebrantamientos e en qualquier dellos, les prendades e mandedes prender los cuerpos e secuestredes e enbarguedes los sus bienes e algos do quier que los fallaredes en qualquier lugar de los dichos mis regnos, e a los que ansi prendieredes o mandaredes prender, tengades e mandades tener bien presos e recabdados en la dicha çibdat o los enbiar a otros lugares, do a vos bien visto sera, a costa e misiõn de los dichos malfechores, do vos entendieredes que mas seguramente los podades tener bien presos e recabdados fasta que yo mande fazer en ellos aquella justia que la mi merçed fuere e fallere que deven aver de derecho; e me los enbiedes luego todo por relacion con las pesquisas cerradas e selladas, porque las yo mande ver e fazer justia con derecho; sobre todo para lo qual todo fazer e conplir e lo dependiente dello, vos do e otorgo todo poder conplido por el tenor desta presente carta, e porque la mi justia sea mejor en todo conplida mando a Lope Perez de Davalos, mi adelantado en el regno de Murcia e dende al conçejo, escuderos, regidores, alcaldes e oficiales e omes buenos de la dicha çibdat e de las otras villas e lugares del regno de Murcia e del marquesatgo de Villena que cada que por vos fueren requeridos e ovieredes menester su ayuda para conplir e fazer todo lo susodicho, que vos ayuden e esfuerçen e fagan todas aquellas cosas que vos, el dicho Juan Ferrandez Villanuño, de mi parte les fuere dicho e requerido so la dicha razon. E non fagades ende al so pena de la mi merçed e de diez mill maravedis a cada uno para e mi camara de aquel o aquellos por quien ficar de lo asi fazer e conplir, e mando so la dicha pena a qualquier escrivano que por vos fuere requerido que de ende testimonio signado porque yo sepa como los unos e los otros cunplen mi mandado. Dada en Palencia veynte e ocho dias de mayo, año del Nascimiento del nuestro salvador Jhesuchristo de mill e quatrocientos e un años. Yo el rey. Yo Ruy Lopez la fiz escrivir por mandado de nuestro señor el rey. Pedro Yañez, Legum dotor, çançeller.

